



**RESOLUCIÓN No. CJR18-292
(Mayo 17 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **MIGUEL ÁNGEL BAUDILIO LÓPEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.620, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018 ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que, al momento de la inscripción, allegó certificaciones laborales como abogado litigante, defensor público y docente, que suman 978 días de experiencia adicional, y por ende la puntuación por este ítem debe ser de 41.79.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **MIGUEL ÁNGEL BAUDILIO LÓPEZ ACEVEDO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
93.391.620	304,35	127,00	165,42	37,00	0,00	0,00	633,77

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Juez de categoría municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 17 de agosto de 2007 en la Universidad Cooperativa Medellín de conformidad con la tarjeta profesional.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia laboral:

Abogado Litigante

Entidad (fecha de grado: 17-08-2007)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Abogado Litigante – Juzgado Civil Circuito Apartadó	06/03/2008	29/07/2008	143
Abogado Litigante – Juzgado Penal Circuito de Apartadó	30/07/2008	11/11/2008	101
Abogado Litigante – Juzgado Civil Circuito Apartadó	12/11/2008	16/12/2009	365
Abogado Litigante – Juzgado Segundo Penal Circuito de Apartadó	17/12/2009	10/03/2010	83
Abogado Litigante – Juzgado Penal Circuito de Apartadó	11/03/2010	09/11/2010	238
Abogado Litigante – Juzgado Promiscuo Familia de Apartadó	10/11/2010	15/06/2011	215
Total			1145

Docencia

Con respecto a los documentos que acreditan experiencia docente al momento de la inscripción, adjuntó los siguientes:

¹ Magistrado Sala Administrativa.

Experiencia Docente (fecha de grado: 17-08-2007)	Dedicación	Semestres	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Puntaje
Universidad Cooperativa de Colombia Sede Apartadó – tiempo completo	Tiempo completo	1	21/07/2008	30/11/2008	0
Universidad Cooperativa de Colombia Sede Apartadó – tiempo completo	Tiempo completo	1	26/01/2009	30/11/2009	0
Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Urabá en convenio con Cooperativa LA COMUNA	Tiempo Requerido	1	26/07/2010	30/11/2010	0
Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Medellín en convenio con Cooperativa LA COMUNA	Cátedra	1	24/01/2011	08/02/2011	0

En relación con la docencia se tiene que, del examen de la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, el ejercicio de la docencia fue por tiempo completo, desde el 21 de julio de 2008 al 30 de noviembre de 2008 y desde el 26 de enero de 2009 al 30 de enero de 2009, periodo que comprende 3 semestres, pero que no podrá ser objeto de puntuación adicional por cuanto es concurrente con la experiencia profesional acreditada como abogado litigante. La restante experiencia docente tampoco puede ser objeto de valoración y asignación de puntaje en este factor, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el acuerdo de convocatoria, la experiencia adicional docente debe ser de dedicación de tiempo completo únicamente.

En relación con la experiencia como Defensor Público que echa de menos el recurrente, ésta no puede ser objeto de valoración toda vez que la certificación allegada no está debidamente suscrita por el funcionario que presuntamente la profiere, pues no se encuentra firmada ni contiene un sello o logotipo que la haga presumir auténtica, dado que no existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado.

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (17-08-2007), tenemos un total de 1145 días como abogado litigante, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (2 años), es decir, 720 días, que arroja como experiencia adicional 425 días, lo que equivale a 11,80 puntos, lo cual es inferior al asignado en el registro de elegibles que fue de 37,00 puntos, por lo que este puntaje será confirmado en virtud del principio de la *non reformatio in peius*.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **MIGUEL ÁNGEL BAUDILIO LÓPEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.620, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal**

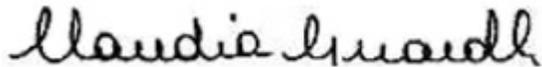
Municipal, código 220206, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR//AEAP/ERC